

Barranquilla, 26 de agosto de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072021-268
Demandantes	: HERNAN VILLAREAL VILORIA
Demandados	: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 11 de agosto del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 12 de agosto del 2021, y a través del correo institucional el 20 de agosto del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072021-268
Demandantes	: HERNAN VILLAREAL VILORIA
Demandados	: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 20 de agosto del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente a los hechos 1, 2 y 8, no ocurre lo mismo respecto de los registrados como 4 y 10, (que ahora aparecen identificados como 7 y 15) debido a que fueron transcritos en exacta forma a la demanda primigenia, desatendiendo e tal suerte, lo ordenado en el auto de fecha 11 de agosto del 2021, lo que no se acompasa con el artículo 25 C.P.L.

Así entonces, ante el escrito de subsanación aportado de manera oportuna por el apoderado de la parte actora, no es posible tener la demanda por subsanada, siendo la única actuación posible el rechazo de la misma por incumplirse lo ordenado en auto de fecha 11/08/2021.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 11/08/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de agosto de 2021 se notifica auto de fecha 26 de agosto de 2021 Por estado N°148 El Secretario DAIRO MARCHENA BERDUGO
--